



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, DE 16 DE MARZO DE 2020, SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido, por parte de las distintas Instituciones y Administraciones Públicas, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta coyuntura. Los distintos acuerdos adoptados hasta la fecha por la Comisión de Gobierno ante esta situación obedecen a la evolución del brote experimentada en nuestro país y a la necesidad de adaptarse, en cada momento, a las circunstancias concurrentes.

Con fecha 14 de marzo de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptado al amparo del artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1081, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. En el mismo se prevén una serie de medidas que el Gobierno ha considerado imprescindibles para hacer frente a la referida situación.

Entre tales medidas, el Real Decreto, en su disposición adicional tercera, prevé la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. El número 2 de dicha disposición adicional establece que dicha suspensión e interrupción, respectivamente, se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Por otra parte, la disposición adicional cuarta recoge que los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

No estando comprendido el Tribunal de Cuentas en el ámbito definido por el artículo segundo de la LPACAP, pero siéndole de aplicación supletoria dicha norma en materia de procedimiento, recursos y forma de las disposiciones y actos de los órganos del Tribunal de Cuentas no adoptados en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y jurisdiccional, en todo lo que no se hallare previsto en ella y en las disposiciones adicionales que la desarrollen, conforme establece la disposición adicional primera.1. de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y con el fin de asegurar la debida aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo en todo su alcance y de manera uniforme, en concreto, en lo que se refiere al ámbito de actuación de esta Institución, la Comisión de Gobierno, con fecha 16 de marzo de 2020, ACUERDA:



- 1º.- Que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos que tienen lugar en el ámbito del Tribunal de Cuentas, incluidos los plazos de presentación de solicitudes correspondientes a los procedimientos que se encuentren en tramitación al día de la fecha. Todo ello, a los mismos efectos y con igual alcance material y temporal que se establece en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

- 2º.- Que, igualmente, a los mismos efectos y con igual alcance material y temporal que se establece en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.